



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00702 00
AUTO No. 1765

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte demandante dar cumplimiento al artículo 83 inciso 1° del C.G.P., consignando (bien sea en el escrito en que se subsanen las falencias o en documento anexo) los linderos del bien inmueble arrendado.
2. Deberá aclarar la dirección electrónica del codemandado LUIS HONORIO ECHAVARRÍA ROMERO, toda vez que, la referida en el libelo, difiere totalmente con la consignada en el contrato de arrendamiento. Una vez aclarada tal situación, indicara la forma en la que obtuvo dicha dirección, allegando las evidencias correspondientes que así lo acrediten, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, deberá la parte actora, informar a la judicatura, si las partes contractuales llegaron a un acuerdo directo sobre las condiciones para el pago del cánon de arrendamiento causados entre el día 21 de junio al 20 de julio de 2020, y en caso afirmativo, detallara concretamente lo acordado allegando las pruebas que así lo acrediten.

Una vez aclarada dicha situación, de ser procedente, detallará concretamente los valores adeudados a la fecha de presentación de la demanda por concepto de cánones de arrendamiento, su fecha de causación y exigibilidad.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar concretamente el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandada), y la representante legal de la entidad demandante.

5. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por el **ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S**, en contra de los señores **ILDEBRANDO ARCANGEL ECHAVARRÍA MUÑOZ, DISTRIBUIDORA DE CARNES LA LUPE S.A.S, y LUIS HONORIO ECHAVARRÍA ROMERO**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Del memorial con el que se cumplan las exigencias, y los documentos a él arrimados, se aportará copia para los traslados, y una copia más del memorial para el archivo del despacho.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bd26bc3f8211f5576f3d6168de78236b70c59b4a5a6302460b745e3807087c**

Documento generado en 27/11/2020 11:22:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>